

00

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0604

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 58).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN
MATEO
DEMANDADO JORGE ENRIQUE BERNAL HERNANDEZ
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 2015-604

ASUNTO RINDO INFORME

22 FEB 2021

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que los bienes muebles Televisor marca Samsung de 42", impresora marca HP color negro, y un microcomponente Panasonic con dos bafles; objeto de cautela ubicados en la **CARRERA 1 A ESTE No. 32 B - 32 MANZANA 2 CASA 15 CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRE DE SAN MATEO, de SOACHA**, actualmente se encuentran en depósito provisional y gratuito en cabeza de **JORGE ENRIQUE BERNAL HERNANDEZ** quien atendió la diligencia y es la demandado
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que los bienes muebles se encuentra en las mismas condiciones en que fueron secuestrados y debidamente custodiados

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

292

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Divisorio No. 2015-0409

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 286 a 290).

Por otro lado, revisado el expediente, en aras de continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia designado mediante auto de fecha 2 de julio de 2020 a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se posesione al cargo de perito evaluador. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario~~

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

286
C

DEMANDANTE GREGORIO ZAMBRANO MORA
DEMANDADO ASTRID YAKELINE USAQUEN CANTOR
CLASE DE PROCESO DIVISORIO
REFERENCIA 2015-409

22 FEB 2021

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 3 A No. 12 – 48 INTERIOR 10 HOY CALLE 12 B No. 3 – 30 INTERIOR 10 BARRIO SAN BERNARDINO, de SOACHA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **ASTRID YAKELINE USAQUEN CANTOR** quien atendió la diligencia y es la demandada.
2. A su vez doy un informe detallado de los cinco pisos con los que cuenta el bien inmueble objeto de cautela, los cuales, algunos de ellos han sido arrendados por la demandada.
 - El primer piso se encontraba arrendado al señor José Manuel Torres quien realizo el pago de canon de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020 cada mes por valor de \$100.000.
Pero debido a la pandemia en febrero de 2020 el señor dejo de consignar los cánones, pese a las constantes solicitudes para que realizara los pagos se fue debiendo arriendos y servicios públicos.
Por lo anterior el inmueble se encuentra desocupado hasta la fecha
 - El segundo piso se encontraba en arriendo a la señora Luisa Celeste Alvares quien realizo el pago de canon de arrendamiento de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2019; pero la arrendataria entrego el apartamento.
Por lo anterior el inmueble se encuentra desocupado hasta la fecha
 - El tercer piso sigue desocupado hasta la fecha
 - El cuarto y quinto es habitado por la demanda e hijos

Así las cosas, a continuación se detallan los dineros consignados por concepto de canon de arrendamiento de los apartamentos 1 y 2

MES	APARTAMENTO	VALOR
Octubre 2019	1 y 2	\$200.000
Noviembre 2019	1 y 2	\$200.000
Diciembre 2019	1 y 2	\$200.000
enero 2020	1	\$100.000
TOTAL		\$700.000

3. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

Por lo anterior, me permito anexar

- Consignaciones de canon de arrendamiento de los meses antes mencionados
- Copia recibos servicios públicos

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES ORD JUDICIAL

OFICINA DE GERENTE RECEPTORA NOMBRE CHONA

FECHA DE CONSIGNACION MES DIA AÑO

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

DEMANDANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NUMERO DE PROCESO JUDICIAL

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NUMERO DE OPERACION

NUMERO DE CUENTA

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NUMERO DE IDENTIDAD

NUMERO DE PASAPORTE

NUMERO DE IDENTIDAD

VALOR TOTAL CONSIGNAR (12%)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

CORRIENTE GOBIERNO NA CUENTA

NOTA DEBITO AHORRO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL NA CHEQUE

EFFECTIVO

VALOR DEL DEPOSITO (1)

CORRIENTE GOBIERNO NA CUENTA

NOTA DEBITO AHORRO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL NA CHEQUE

EFFECTIVO

ESPEDICION EXCLUSIVO PARA SER OTORGADO POR EL BANCO

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. O NIT No.

TELEFONO

VALOR DEPOSITO

DESCRIPCION

1. REMATE DE BIENES

2. AUTOMATAS DE POLICIA O ENTES CONATIVOS

3. CAUCIONES

4. EXCARCELACIONES

5. REPOSICION

6. ALIMENTA

7. ALIMENTA

8. CUOTA

9. ALIMENTA

10. ALIMENTA

11. ALIMENTA

12. ALIMENTA

13. ALIMENTA

14. ALIMENTA

15. ALIMENTA

16. ALIMENTA

17. ALIMENTA

18. ALIMENTA

19. ALIMENTA

20. ALIMENTA

21. ALIMENTA

22. ALIMENTA

23. ALIMENTA

24. ALIMENTA

25. ALIMENTA

26. ALIMENTA

27. ALIMENTA

28. ALIMENTA

29. ALIMENTA

30. ALIMENTA

31. ALIMENTA

32. ALIMENTA

33. ALIMENTA

34. ALIMENTA

35. ALIMENTA

36. ALIMENTA

37. ALIMENTA

38. ALIMENTA

39. ALIMENTA

40. ALIMENTA

41. ALIMENTA

42. ALIMENTA

43. ALIMENTA

44. ALIMENTA

45. ALIMENTA

46. ALIMENTA

47. ALIMENTA

48. ALIMENTA

49. ALIMENTA

50. ALIMENTA

51. ALIMENTA

52. ALIMENTA

53. ALIMENTA

54. ALIMENTA

55. ALIMENTA

56. ALIMENTA

57. ALIMENTA

58. ALIMENTA

59. ALIMENTA

60. ALIMENTA

61. ALIMENTA

62. ALIMENTA

63. ALIMENTA

64. ALIMENTA

65. ALIMENTA

66. ALIMENTA

67. ALIMENTA

68. ALIMENTA

69. ALIMENTA

70. ALIMENTA

71. ALIMENTA

72. ALIMENTA

73. ALIMENTA

74. ALIMENTA

75. ALIMENTA

76. ALIMENTA

77. ALIMENTA

78. ALIMENTA

79. ALIMENTA

80. ALIMENTA

81. ALIMENTA

82. ALIMENTA

83. ALIMENTA

84. ALIMENTA

85. ALIMENTA

86. ALIMENTA

87. ALIMENTA

88. ALIMENTA

89. ALIMENTA

90. ALIMENTA

91. ALIMENTA

92. ALIMENTA

93. ALIMENTA

94. ALIMENTA

95. ALIMENTA

96. ALIMENTA

97. ALIMENTA

98. ALIMENTA

99. ALIMENTA

100. ALIMENTA

101. ALIMENTA

102. ALIMENTA

103. ALIMENTA

104. ALIMENTA

105. ALIMENTA

106. ALIMENTA

107. ALIMENTA

108. ALIMENTA

109. ALIMENTA

110. ALIMENTA

111. ALIMENTA

112. ALIMENTA

113. ALIMENTA

114. ALIMENTA

115. ALIMENTA

116. ALIMENTA

117. ALIMENTA

118. ALIMENTA

119. ALIMENTA

120. ALIMENTA

121. ALIMENTA

122. ALIMENTA

123. ALIMENTA

124. ALIMENTA

125. ALIMENTA

126. ALIMENTA

127. ALIMENTA

128. ALIMENTA

129. ALIMENTA

130. ALIMENTA

131. ALIMENTA

132. ALIMENTA

133. ALIMENTA

134. ALIMENTA

135. ALIMENTA

136. ALIMENTA

137. ALIMENTA

138. ALIMENTA

139. ALIMENTA

140. ALIMENTA

141. ALIMENTA

142. ALIMENTA

143. ALIMENTA

144. ALIMENTA

145. ALIMENTA

146. ALIMENTA

147. ALIMENTA

148. ALIMENTA

149. ALIMENTA

150. ALIMENTA

151. ALIMENTA

152. ALIMENTA

153. ALIMENTA

154. ALIMENTA

155. ALIMENTA

156. ALIMENTA

157. ALIMENTA

158. ALIMENTA

159. ALIMENTA

160. ALIMENTA

161. ALIMENTA

162. ALIMENTA

163. ALIMENTA

164. ALIMENTA

165. ALIMENTA

166. ALIMENTA

167. ALIMENTA

168. ALIMENTA

169. ALIMENTA

170. ALIMENTA

171. ALIMENTA

172. ALIMENTA

173. ALIMENTA

174. ALIMENTA

175. ALIMENTA

176. ALIMENTA

177. ALIMENTA

178. ALIMENTA

179. ALIMENTA

180. ALIMENTA

181. ALIMENTA

182. ALIMENTA

183. ALIMENTA

184. ALIMENTA

185. ALIMENTA

186. ALIMENTA

187. ALIMENTA

188. ALIMENTA

189. ALIMENTA

190. ALIMENTA

191. ALIMENTA

192. ALIMENTA

193. ALIMENTA

194. ALIMENTA

195. ALIMENTA

196. ALIMENTA

197. ALIMENTA

198. ALIMENTA

199. ALIMENTA

200. ALIMENTA

201. ALIMENTA

202. ALIMENTA

203. ALIMENTA

204. ALIMENTA

205. ALIMENTA

206. ALIMENTA

207. ALIMENTA

208. ALIMENTA

209. ALIMENTA

210. ALIMENTA

211. ALIMENTA

2

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

OFICINA JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2017 MES: 12 DÍA: 07			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Código: 9958 NOMBRE OFICINA: CB Banco de Agua Santa		NÚMERO DE OPERACIÓN: 2387 91216		NÚMERO DE CUENTA: 25754201500000000000	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Municipal de Soacha					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 25754400300420150000000000000000			

DEMANDANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> CC 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> CE 4. <input type="radio"/> PASAPORTE		NÚMERO: 79623065	PRIMER APELLIDO: Zambiano	SEGUNDO APELLIDO: Mora
DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> CC 2. <input type="radio"/> NIT 3. <input type="radio"/> CE 4. <input type="radio"/> PASAPORTE		NÚMERO: 39627421	PRIMER APELLIDO: Usaquen	SEGUNDO APELLIDO: Cantor

CONCEPTO:

<input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="radio"/> 7. ZARANCEL JUDICIAL	<input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Canon de Arrendamiento Apt 1.2 Novembre

* OTRA ALTERNATIVA AL QUE EN ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIENACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 200.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: María Yakeline Usaquen

C.C. O NIT No.: 39622421

TELÉFONO: 3105906637

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 200.000

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2): \$ 3333

IVA (3): \$ 666

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 203.966

NOMBRE DEL SOLICITANTE: *[Firma]*

C.C. No.: 39622421

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

FECHA DE CONSIGNACION: AÑO 2012, MES 03, DIA 12
 ORIGEN DE OMBRO O RECEIPTA: 2915752312
 NOMBRE ORIGINAL: LB Pontificia para Soudry
 NUMERO DE OPERACION: 2915752312
 NUMERO DE CUENTA: 25334940301500000000

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE HICIERE: Juzgado de Primera Instancia de lo Civil
 NUMERO DE PROceso JUDICIAL: 25334940301500000000

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 39623065
 PRIMER APELLIDO: Zombano
 SEGUNDO APELLIDO: Mora
 NUMERO: 39623065

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 39622421
 PRIMER APELLIDO: Usacuan
 SEGUNDO APELLIDO: Comboy
 NUMERO: 39622421

CONCEPTO:
 1 DECRETOS JUDICIALES
 2 AUTORIZACION DE POLICIA O ENTES COORDINADOS
 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
 4 REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5 GASTOS MOBILIARIAS
 6 JUZGADOS JUDICIAL
 7 ARANCEL
 8 GASTOS SOCIALES
 9 INTERCOMUNICACIONES
 10 ALIENACION

DESCRIPCION: *Comboy y Usacuan Appt 7 Febrero*
 VALOR DEPOSITO (I): \$ 700.000
 VALOR DEPOSITO (II): \$ 700.000
 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: *Asist. y Usacuan*
 C.C. O NIT No: 39622421
 TELEFONO: 310830663

FORMA DEL RECAUDO:
 EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO
 CHEQUE LOCAL No CHEQUE
 CHEQUE LOCAL No CHEQUE
 CHEQUE PAGO
 CHEQUE LOCAL No CHEQUE
 NOTA DEBITO
 CORRIENTE No CUENTA
 CORRIENTE No CUENTA

COMISIONES (I): \$ 400.000
 VALOR DEL DEPOSITO (I): \$ 400.000
 VALOR TOTAL A CONSIGNAR (I+2): \$ 100.000

DC No: 100.000

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 BOGOTÁ, D. C.
 TELÉFONO: 310830663
 FAX: 310830663
 CORREO: DEPÓSITOS@BANCAGRARIO.CO

PAGO OPORTUNO
05 FEB/2021
 FECHA DE SUSPENSIÓN
09 FEB/2021

\$14,858

Portafolio
 Energía
\$347,292

\$362,150

1976080-3

24 FEB/2021

PAGO OPORTUNO
05 FEB/2021
 TOTAL PAGAR
\$362,150

ENERGÍA 89100 39546 Consumo a suministro 54 kWh X Valor kWh \$338,8063 X Beneficio 40 kWh
 ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE TE COSTÓ \$14,858 SUBTOTAL: \$14,858

AJUSTE A LA DECEÑA (DEBITO)	
SUBTOTAL:	\$14,858

Otros cobros de productos y servicios	
CUOTA DE UTILIZACIÓN CODENSA HOGAR	\$3,100
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	\$205,331
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOGAR	\$302,330
SALDO VENTA CODENSA HOGAR	\$1,200,000
CUOTA INTERES CODENSA HOGAR	\$41,000
ALUMBRADO PUBLICO SCACHA	\$1,275
Seguro Crédito Fácil	\$5,125
TOTAL OTROS:	\$347,292

La información que debe realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas estarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.
 ESTIMADO CLIENTE: La tarifa para el Consumo de Energía (medio) (0 - 150 kWh/mes) es de \$275,000 kWh

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VALIDO PARA EFECTUAR PAGOS

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 20% EN LA
 Este estimado cliente, la informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.
 A partir del 18 de febrero de 2021 se modificarán algunas tarifas de Crédito Fácil Codensa. Visite www.creditofacilcodensa.com sección tarifas y tarifas.

COBROS VARIOS SIN CUOTA DE UTILIZACION - FINANCIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA

FECHA TRANSACCION	N° TRANSACCION	DESCRIPCION	VALOR TRANSACCION	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	PAGO MINIMO MES	Nº de CUOTA	ESTADO DEL CREDITO	AL DIA	TASA EFECTIVA ANUAL
01/2021	205110895	CREDITO FACIL INTERES POR ABOGADO A CAPITAL	\$8,375	\$8,375	\$8,375	\$8,375	1 DE 1			
TOTAL										

NÚMERO DE CLIENTE
1976080-3

290

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAP
 NIT: 897.999.094-1



Datos del usuario
 GREGORIO ZAMBRANO M
 TV 3A 1208 IN 10

ESTADO: 2 CUADRO DE: 22
 UNIDAD RESIDENTIAL: 1 UNIDAD NO RESIDENTIAL: 0
 ZONA: 5 CICLO: 10 PUNTA: 05720
 Datos del medidor
 MARCA: NUMERO: TFO: ESTO:

CUENTA CONTRATO
 Número de cuenta cualquier consulta: 11329105

Plan de Servicios Públicos No.
 Número para pagos: 35735294718

TOTAL A PAGAR
 \$81.702

Fecha de pago oportuno: ENE/26/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión: ENE/28/2021

Período facturado
 NOV/08/2020 - ENE/07/2021

Recomien de su cuenta: RANGO CMO BASICO Bimstral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)
 FECHA DE EXPEDICIÓN: ENE/08/2021 FECHA ESPERADA DE LA PROXIMA FACTURA: MAR/13/2021

Descripción	Cantidad	Costo Unitario	Valor	Subsidio	Valor	Valor	Circos Cobros	No.	Cuenta	Valor	Saldo
		Unitario	Unitario	Unitario	Unitario	Unitario					
Acueducto											
Carga fija residencial											
Consumo residencial básico	22	\$2.331,30	\$51.289	\$9.130	\$1.918,33	\$42.159					
Consumo residencial superior a básico											
Carga fija no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Acueducto 1			\$51.289	\$9.130		\$42.159	Subtotal Circos Cobros	6		\$11	\$11
Alcantarillado											
Carga fija residencial											
Consumo residencial básico											
Consumo residencial superior a básico											
Carga fija no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Alcantarillado 2			\$0	\$0		\$0	Total Circos Cobros que adeuda			\$0	\$0
Descuento mínimo vital										\$21.080	\$81.702

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Hipotecario 2015-0707

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes la anterior documentación allegada por el apoderado de la parte actora, sin embargo, se le **REQUIERE** a fin de que dé pleno cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 196), puesto que no se allegó el certificado de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

344

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0104

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 342), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$46.887.184,03** con corte al 2 de diciembre de 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 14 del mes de abril del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

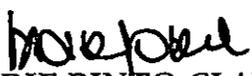
Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "El Tiempo", ó "El Espectador", ó el "Nuevo Siglo" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07

HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7.30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

227.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Hipotecario 2016-0176

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía adelantado por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **NIDIA STELLA BEJARANO BOHORQUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

151

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0249

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada en auto de fecha 25 de mayo de 2017 (f. 100), teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor y la fecha de aprobación.

Sin embargo, de conformidad con el estado de cuenta allegado con la liquidación que precede, observa el Despacho que se informan unos pagos en los ítems "**F. PAGO**" y "**VALOR PAGO**", los cuales deberán ser aplicados a la liquidación aportada, o de ser el caso aclárese lo atinente a dichos rubros, para tales efectos téngase en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07

HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

621

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0525

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 127).

Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por la auxiliar de la justicia se **REQUIERE** a la parte demandada a fin de que de **MANERA INMEDIATA** informe el lugar exacto en donde se encuentran los bienes cautelados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



127
23 FEB 2021

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No.2016-00525

Demandante: Gustavo Parra Ávila

Demandado: Arme Ideas en Guadua Ltda.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

En visita realizada el pasado mes de Enero de 2021, me desplacé a la dirección Autopista Sur No.20-40 del Municipio de Soacha, sitio donde la Señora Juez Embargo y Secuestró los bienes relacionados en la diligencia de Secuestro obrante al paginario del proceso de la referencia, allí me di cuenta que los bienes encartados en este asunto, no estaban, procedí a averiguar con los vecinos de este Bodega y me informaron que ellos se habían trasladado para la dirección Carrera 4 No.21-26 de Soacha, allí funciona un Local de dicha Empresa, procedí a llamar al Señor WISON ARISTIZABAL MEJIA, dueño y Representante Legal de la firma Arme Ideas en Guadua S.A.S., él me contestó la llamada y me dijo que había tenido que entregar la bodega por cuestiones económicas, pero que no me preocupara por los bienes, ya que los mismos se encontraban en el Kilómetro 14 Vía Soacha Mosquera, y que él ya le había dicho a su abogado que le informara al Juzgado de tal situación.

Me fui a buscar el Kilómetro 14 Vía Soacha Moquera, con el fin de revisar las Maquinas y no lo encontré dicho sitio.

Me está evadiendo la ubicación exacta de donde se encuentran las 5 Máquinas Secuestradas, le dije por último que iba a tener que formular denuncia penal en su contra, y me respondió que no me preocupara.



Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito a la Señora Juez se sirva requerir al Señor Gustavo Parra Ávila, para que informe con claridad al Despacho donde se encuentran las Maquinas embargadas y Secuestradas.

Agradezco a la Señora Juez la atención prestada,

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nelsy Camacho Rodriguez".

*NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá*

PERSEC
S.A.S

247.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0346

En atención a lo solicitado por el apoderado en amparo de pobreza de la demandada, para los efectos pertinentes al desempeño de su cargo, tenga en cuenta que deberá actuar dentro del proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado, póngase en conocimiento de la parte demandada los datos de contacto del apoderado en amparo de pobreza, para los efectos pertinentes. Secretaría deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Ya se respondió

28
17 FEB 2021
ZAS
245

SEÑOR

JUEZ 5 (QUINTO) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. Ejecutivo hipotecario No. 2017-0346 del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra NEILA PATRICIA QUINTERO ROMERO.

LUIS ALFREDO SOLER PLAZAS actuando como apoderado de oficio de la demandada NEILA PATRICIA QUINTERO ROMERO, me permito solicitar al despacho se me informe si la demandada de acuerdo a su auto de pobreza se le concede el beneficio de contestar la demanda o tomar las diligencias judiciales en el estado que se encuentran.

Así mismo solicito al Despacho requerir a la demandada para que se comuniquen con suscrito al teléfono: 3125426064, con el fin de que indique cuales han sido los acuerdos o conciliaciones que ha hecho ella con la parte demandante.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SOLER PLAZAS

CC. No. 1020508

T.P. No. 21465 del C.S.J.

335

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Hipotecario 2017-0280

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 307 a 310). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para los fines a que haya lugar, en cuanto a la fecha de remate solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

310) 5.
2008

1-2

197.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0053

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 195).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO JACQUELINE GARCIA ESPITIA
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2018-053

19 FEB 2021

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CALLE 23 B SUR No. 17 - 3 4 MANZANA S URBANIZACION SAN NICOLAS hoy CALLE 34 SUR No. 6 D - 36 barrio CONVIDA, de SOACHA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de JACQUELINE GARCIA ESPITIA quien atendió la diligencia y es la demandada
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

192

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

195

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0133

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 193).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

19B

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO JORGE LUIS LEGARDA TOQUICA
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2018-133

ASUNTO RINDO INFORME

22 FEB 2021

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CALLE 10 A No. 19 B – 194 APTO 601 TORRE 5 LA GRANDEZA III, de SOACHA CUNDINAMARCA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **MYRIAM NELSY TOQUICA PINILLA** quien atendió la diligencia y es la mama del demandado.
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 2018-0179

Se reconoce personería a la Doctora JAZMIN DELGADO ZABALA como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Verbal Reivindicatorio de **ELIBERTO ARDILA GOMEZ** contra **ROSA AMPARO TORRES TRIANA** por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO.**

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0214

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas los artículos 448 a 453 del C.G.P. Así mismo, que la entidad adjudicataria hizo postura por cuenta de su crédito y acreditó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto (f. 233), al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo ordenado en el artículo 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. No. **860.034.313-7** por el valor de **\$54.827.228,36** el inmueble **APARTAMENTO 102 DEL INTERIOR 10** ubicado en la **DIAGONAL 15 C No. 13C-45 ESTE, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGUA ETAPA 2, SOACHA-CUNDINAMARCA**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-171263 (antes 50S-40669259)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA, PROHIBICION DE TRANSFERENCIA y DERECHO DE PREFERENCIA** que pesan sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a favor y a costa de la entidad adjudicataria **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

SEPTIMO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07

HOY 5 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

167,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

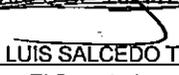
REF: Hipotecario 2018-0312

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 162 y 163). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0387

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas los artículos 448 a 453 del C.G.P. Así mismo, que la entidad adjudicataria hizo postura por cuenta de su crédito y acreditó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto (f. 263), al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo ordenado en el artículo 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **Nit. No. 860.034.313-7** por el valor de **\$49.728.951,00** el inmueble **CASA 322** ubicado en la **CARRERA 12 No. 2C-81 MANZANA 09 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TIERRA BLANCA P.H., SOACHA-CUNDINAMARCA**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-144480 (antes 50S-40622760)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA, PROHIBICION DE TRANSFERENCIA y DERECHO DE PREFERENCIA** que pesan sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a favor y a costa de la entidad adjudicataria **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

SEPTIMO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

237

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Hipotecario 2018-0485

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por la apoderada de la parte demandante (fls. 234 a 235), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl 233).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO LIBIA PAULINA JARA MORA y ROGER ALEJANDRO
BONILLA ZAPATA
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2018-485

ASUNTO RINDO INFORME

22 FEB 2021

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 7B No. 4 – 60 APARTAMENTO 504 INT 16 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 14 MZ 3 L I, de SOACHA CUNDINAMARCA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **ROGER ALEJANDRO BONILLA ZAPATA** quien atendió la diligencia y es la demandado.
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

234.

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA.

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de de DAVIVIENDA S. A contra LIBIA PAULINA JARA MORA Y OTRO.

RAD: 4-2018-00485

23 FEB 2021

Asunto: AVALUO INMUEBLE

RODOLFO GONZALEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.914.945 de Bogotá y portador de la T.P. 305.167 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:

El avalúo Comercial conforme lo ordenado en el artículo Art.444 del C.G del P.

Valor Comercial del 2021

Total avalúo

\$63.756.000,00

\$63.756.000,00 ✓

Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Del Señor Juez,


RODOLFO GONZALEZ

C.C. No: 79.914.945 de Bogotá

T.P. No.305.167 del C. S. de la J.

54543
OSCAR

INFORMACION BASICA

INFORME AVALUO COMERCIAL

NOMBRE DEL SOLICITANTE JARA MORA LIBIA PAULINA		ID. C.C.	NUMERO IDENTIFICACION 53097532	ENTIDAD DAVIVIENDA	FECHA AVALUO 16/02/2021	CONSECUTIVO 1602202153097532
OBJETO AVALUO Remate	DIRECCION INMUEBLE CR 7 B 4 60 AP 504 IN 16		BARRIO PARQUE CAMPESTRE		NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO PARQUE CAMPESTRE ET 14	
CUIDAD SOACHA	COODIGO 25754	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO 25	SECTOR Urbano	COORDENADAS 4.843092344549777, 74.27180646512752	METODOLOGIA Comparación de Mercado
JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES A EL OBJETO DE ESTUDIO.						
E-MAIL noregistrar@gmail.com						

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO	VIAS DE ACCESO	AMOBLIAMIENTO URBANO	ESTRATO	LEGALIDAD	TOPOGRAFIA	TRANSPORTE
SECTOR PREDIO ACUEDUCTO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ALCANTARILLADO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> GAS <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> TELEFONO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	VIVIENDA <input type="checkbox"/> EDIFICACIONES SIMILARES <input type="checkbox"/> INDUSTRIA <input type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	ESTADO <input type="checkbox"/> Bueno PAVIMENTADA <input type="checkbox"/> ANDENES <input type="checkbox"/> SARDINELES <input type="checkbox"/>	PARQUES <input type="checkbox"/> ARBORIZACION <input type="checkbox"/> PARADERO <input type="checkbox"/> ALAMEDAS <input type="checkbox"/> ALUMBRADO <input type="checkbox"/> CICLO RUTAS <input type="checkbox"/> Z. VERDES <input type="checkbox"/>	3	Aprobado	Plano	Buena
PERSPECTIVA DE VALORIZACION ES UN BUEN PRODUCTO INMOBILIARIO QUE POR SUS CARACTERISTICAS DE FUNCIONALIDAD Y UBICACION PRESENTA UNA BUENA VALORIZACION EN EL MERCADO.							

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO VIVIENDA NO VIS	UBICACION Medlanero	UBICACION LOCAL	NUM. NOTARIA 53	NUM. ESCRITURA 4120	CIUDAD ESCRITURA BOGOTA	DPTO. ESCRITURA BOGOTA	FECHA ESCRITURA 16/06/2014
USO Vivienda	OTROS USOS	M. INMOB. PRINCIPAL 1 051-169854	M. INMOB. GJ 1	M. INMOB. GJ 4	M. INMOB. DP 2		
CLASE Multifamiliar	OTRA CLASE	M. INMOB. PRINCIPAL 2	M. INMOB. GJ 2	M. INMOB. GJ 5	CHIP (Solo Bogotá)		
CATEGORIA Apartamento	CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL <input type="checkbox"/> SI				NO APLICA		
CAT. BUA Vivienda			M. INMOB. GJ 3	M. INMOB. DP 1	CEDULA CATASTRAL		

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS 6	ESTADO CONSTRUCCION Usada	ESTADO DE CONSERVACION Buena	EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA NO
NUMERO DE SOTANOS 0	TERMINADA <input type="checkbox"/>	ESTRUCTURA Mampostona	LONGITUD LUCES N/A
VETUSTEZ (En Años) 7	EN OBRA <input type="checkbox"/>	MATERIALES DE LA ESTRUCTURA Mamposteria	SIMETRIA EN ALTURA
PISO DEL INMUEBLE 5	AVANCE (%) <input type="checkbox"/>	DETALLE MATERIAL Mampostona - Mampostona reforzada	SIMETRIA EN PLANTA Sin Irregularidad
CERCA DE FUENTES HIDRICAS NO	TERMINADO <input type="checkbox"/>	FACHADA Ladrillo a la vista	HAY GOLPETEO No hay Posibilidad de
EDIFICACION VS VIA Igual	SIN TERMINAR <input type="checkbox"/>	TIPO FACHADA Normal (3m - 8m)	HAY ASENTAMIENTOS
NOMBRE CONSTRUCTOR DESCONOCIDO	REMODELADO <input type="checkbox"/>	CUBIERTA Placa concreto imp.	EXISTEN DAÑOS PREVIOS Sin daños Previos
	Financiado constructor <input type="checkbox"/>		

DEPENDENCIAS

SALA 1	BAÑO SOCIAL 1	BAÑO PRIVADO 0	BAÑO SERVICIO 0	JARDIN 0	TOTAL GARAJES 0	USO EXCLUSIVO 0	SENCILLO 0	DEPOSITO LOCAL 0
COMEDOR 1	ESTAR 0	COCINA 1	PATIO INTERIOR 1	BALCON 0	CUBIERTO 0	PRIVADO 0	DOBLE 0	BODEGA 0
ESTUDIO 0	HABITACIONES 3	CUARTO SERVICIO 0	TERRAZA 0	Z. VERDE PRIVADA 0	DESCUBIERTO 0	BAHIA COMUN 1	SERVIOUMBRE 0	OFICINA 0

VENTILACION <input type="checkbox"/> Bueno	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD <input type="checkbox"/> NO	ARBORIZACION <input type="checkbox"/> SI	BASURA <input type="checkbox"/> No	PARQUES <input type="checkbox"/> SI	INSEGURIDAD <input type="checkbox"/> No	OTRO <input type="checkbox"/>
ILUMINACION <input type="checkbox"/> Bueno	CONDICIONES DE SALUBRIDAD <input type="checkbox"/> Bueno	AGUAS SERVIDAS <input type="checkbox"/> No	RUIDO <input type="checkbox"/> No	Z. VERDES <input type="checkbox"/> SI	POR AIRE <input type="checkbox"/> No	OTRO <input type="checkbox"/>

ACABADOS <input type="checkbox"/> Bueno	ESTADO PISOS <input type="checkbox"/> Bueno	MUROS <input type="checkbox"/> Bueno	TECHOS <input type="checkbox"/> Bueno	C. MADERA <input type="checkbox"/> Bueno	C. METAL <input type="checkbox"/> Bueno	BAÑOS <input type="checkbox"/> Bueno	COCINA <input type="checkbox"/> Bueno
CALIDAD PISOS <input type="checkbox"/> Normal	MUROS <input type="checkbox"/> Normal	TECHOS <input type="checkbox"/> Normal	C. MADERA <input type="checkbox"/> Normal	C. METAL <input type="checkbox"/> Normal	BAÑOS <input type="checkbox"/> Normal	COCINA <input type="checkbox"/> Normal	Sancilla <input type="checkbox"/>

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOL. A PROP. HORIZONTAL <input type="checkbox"/> SI	EDIFICIOS <input type="checkbox"/> 24	PORTERIA <input type="checkbox"/>	PISCINA <input type="checkbox"/>	GJ VISITANTE <input type="checkbox"/>	BOMBA EYECTORA <input type="checkbox"/>	Z. VERDES <input type="checkbox"/>	SALON COMUNAL <input type="checkbox"/>	PLANTA ELECTRICA <input type="checkbox"/>
CONJ. O GRUP. CERRADA <input type="checkbox"/> SI	UNID. POR PISO <input type="checkbox"/> 4	CITOFONO <input type="checkbox"/>	TANQUE AGUA <input type="checkbox"/>	JUEGOS NIÑOS <input type="checkbox"/>	A. ACOND. CENTRAL <input type="checkbox"/>	GINNASIO <input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS <input type="checkbox"/>	ASCENSOR <input type="checkbox"/>
UBICACION INMUEBLE <input type="checkbox"/> Interior	TOTAL UNIDADES <input type="checkbox"/> 576	BICICLETERO <input type="checkbox"/>	CLUB HOUSE <input type="checkbox"/>	CANCHA MULTIPLE <input type="checkbox"/>	CANCHA SQUASH <input type="checkbox"/>	GOLFITO <input type="checkbox"/>	EQ. PRESION CONS. <input type="checkbox"/>	ASCENSORES <input type="checkbox"/> 0
OTROS <input type="checkbox"/>								

ACTUALIDAD EDIFICADORA	COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA	TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACION EN MESES <input type="checkbox"/> 6
ACTUALMENTE SE DESARROLLAN PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR.	SE ENCUENTRAN EN EQUILIBRIO LA OFERTA Y LA DEMANDA.	

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION DEPENDENCIA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Área Privada	AP 504 IN 16	35.42	\$ 1,800,000.00	\$ 63,756,000.00
MÁS NIÑOS:				
VALOR RAZONABLE: \$ 63,756,000				
VALOR RESIDUAL: \$ 12,761,200				
VALOR REPOSICIÓN: \$ 19,126,800				
VALOR RECONSTRUCCIÓN: \$ 41,441,400				
VIDA ÚTIL: 70 AÑOS				
VIDA REMANENTE: 63 AÑOS				

VALOR UVR DEL DIA <input type="checkbox"/> 276.18980	VALOR AVALUO EN UVR <input type="checkbox"/> 230,841,2500	CALIFICACION Favorable	VALOR TOTAL AVALUO \$ 63,756,000
		VALOR ASEGURABLE	\$ 63,756,000

OBSERVACIONES | DIRECCION ANEXOS | OTRAS DIRECCIONES CR 7 B 4 60
 INFORME DE AVALUO DEL INMUEBLE TIPO APARTAMENTO POR FACHADA, SIN INGRESO, POR LO CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTADO ACTUAL DE LA VIVIENDA EN CUANTO A CONSERVACION, MANTENIMIENTO, ACABADOS, INGRESO DE LUZ NATURAL Y VENTILACION, DISTRIBUCION DE ESPACIO Y RECIPIENTES BASICOS DE AGUA Y ENERGIA. EL AREA VALORADA ES TOMADA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ANEXO CON JUNTO UBICADO A UNA CUADRA DE LA VIA INDUNIL, CUENTA CON CHIP DE PROXIMIDAD PARA EL ACCESO, DOS PARQUES INFANTILES, UN BBO, UN GYM AL AIRE LIBRE, DOS SALONES COMUNALES, DOS BICICLETEROS, PARQUEADERO COMUNAL, SIN PODER VALIDAR EL ESTADO DE CONSERVACION, ESTE INMUEBLE HACE PARTE DE UNA AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN CONJUNTO CERRADO Y BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PERITO	FIRMA DEL PERITO
ID. DE QUIEN APRUEBA <input type="checkbox"/> 13830389	Certifico que el valor total de avalúo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco.
REGISTRO RAA AVAL <input type="checkbox"/> 0312 R.N.A	
REGISTRO PRIVADO <input type="checkbox"/> 3474 R.N.A	



Foto 1. 0327c32c-309d-412f-8a9b-9da77beb5257.jpg



Foto 2. 523af450-63df-4581-b259-



Foto 3. 9c32420a-e775-4f02-8a27-

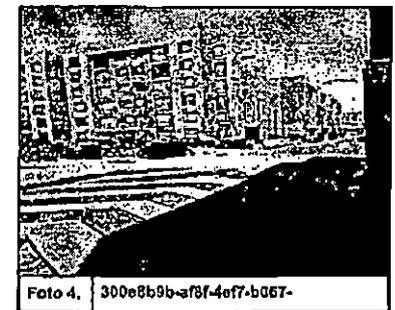


Foto 4. 300e8b9b-af8f-4ef7-b067-



Foto 5. 363a6d84-99c8-4927-abb7-

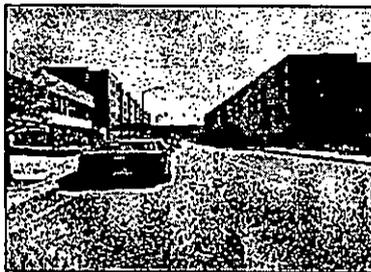


Foto 6. 522e9188-842a-4ed1-a4fc-



Foto 7. 79c3e5db-8d8d-4b94-add3-



Foto 8. 09446b43-bbf9-4c34-a25a-



Foto 9. 27395d16-8316-4148-b9cd-



Foto a03da243-3dbd-4ad1-a8bb-

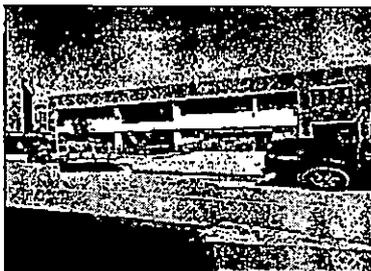


Foto af9cf42c-fb45-4376-a2dc-

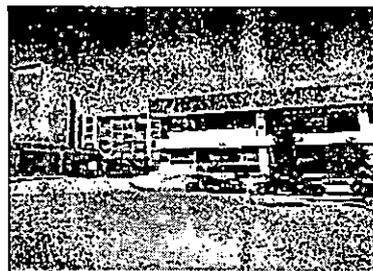


Foto afb02a9f-bafe-4d0e-026a-

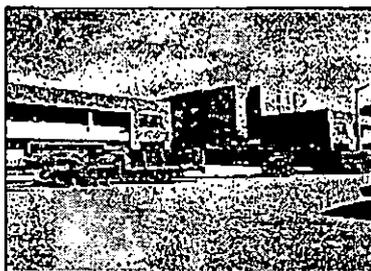


Foto c64e0ed4-23bb-47b9-9b76-



Foto db65c935-a39b-4d77-a8c0-



Foto e9f5590d-6055-4bb0-b7ca-

Handwritten signature or initials.

180

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Hipotecario 2018-0486

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 175 y 176). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

121

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0023

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 119).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO JAVIER HERNANDEZ NUÑEZ
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2019-023

ASUNTO RINDO INFORME

22 FEB 2021

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en **CALLE 2 A SUR No. 17 – 69 HOY CARRERA 14 D No. 26 – 56 APTO 1769 BIFAMILIAR COMPARTIR 91 – 3, de SOACHA CUNDINAMARCA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **ALEXANDER HERRERA GOMEZ** quien atendió la diligencia y manifestó vivir en el inmueble con el demandado.
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyadmonjuridica@gmail.com

36

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0118

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **XIOMARA PINZON TORRES Y MIGUEL LEONARDO ORTIZ SUANCHA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor..

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO IVAN RODRIGO ESPITIA DIAZ
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2019-174

ASUNTO RINDO INFORME

22 FEB 2021

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 37 No. 24 – 50 HOY CARRERA 37 No. 33 – 45 APTO 2088 TORRE 22 AGRUPACION DE VIVIENDA LAUREL P.H, de SOACHA CUNDINAMARCA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **IVAN RODRIGO ESPITIA DIAZ** quien atendió la diligencia y es el demandado.
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

234

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Divisorio No. 5-2019-0238

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-14497 (antes 50S-756739)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 226 a 232), allegado al expediente, en el cual se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el mencionado inmueble.

Previo a señalar la fecha de remate solicitada, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-14497 (antes 50S-756739)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 226 a 232), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

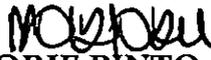
Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Prendario No. 5-2019-0269

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 58), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$13.761.397,00** con corte al 30 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

206

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0460

Se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2021.

Por otro lado, y en atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JOSE HECTOR RAMIREZ PINILLA Y LUZ MARY SOLANO**, y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-123125 (antes 50S-40570472)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2008 A LAS 7.30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

2021

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0460

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-123125 (antes 50S-40570472)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 202 a 204), allegado al presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día Veintitres (23) del mes de Abril del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (tapabocas, guantes, careta y mono gafas), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **123125 (antes 50S-40570472)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 202 a 204), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0462

Se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2021.

Por otro lado, y en atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CARLOS ALIRIO TELLEZ MARIN**, y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-167681 (antes 50S-40662643)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000.-. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7.30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0462

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-167681 (antes 50S-40662643)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 188 a 190), allegado al presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día viernes (23) del mes de Abril del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 200.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (tapabocas, guantes, careta y mono gafas), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-167681 (antes 50S-40662643)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 188 a 190), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0467

La memorialista estese a lo dispuesto en autos del 6 de agosto y 3 de septiembre de 2020. Así las cosas, se **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>, para lo cual deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
~~HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

82

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0536

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado este asunto **REQUIERASE** a Secretaría dé cumplimiento al auto del 17 de octubre de 2019 del cuaderno de medidas cautelares.

Por otro lado, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado en el auto antes mencionado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07

HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

106

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión 5-2019-0581

Sería esta la oportunidad de resolver de fondo la presente sucesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 513 del Código General del Proceso, sin embargo, revisado el plenario se puede evidenciar que no se ha dado respuesta al oficio 0041 de Enero 28 de 2021, dirigido a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**.

Así las cosas, por Secretaría **REQUIERASE** a la mencionada entidad a fin de que informe el trámite del oficio antes indicado. Para los efectos a que haya lugar, adjúntese copia del oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0617

Se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2021.

Por otro lado, y en atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **EDIXON IVAN CULMA y PATRICIELA AROCA TIQUE**, y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-138131 (antes 50S-40608029)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 11.400.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2011 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0617

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-138131 (antes 50S-40608029)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 198 a 200), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día Veintitres (23) del mes de Abril del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 290.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-138131 (antes 50S-40608029)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 198 a 200), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0745

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-39603 (antes 50S-1220430)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 10 a 12), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Previo a fijar fecha para el secuestro respectivo, la parte actora allegue el certificado de nomenclatura y estratificación con fecha no superior a un (1) mes.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 6 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-39603 (antes 50S-1220430)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 10 a 12), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

195

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0779

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-146831 (antes 50S-40627094)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 110 a 113), allegado al expediente, con el cual se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble.

Sin embargo, previo a continuar con el trámite, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Handwritten initials/signature

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-917

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Handwritten signature
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

10
cdz

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-917

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 8).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

8
C
cdz

DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE
ARRAYANES P.H
DEMANDADO LUZ DIOMIRA VARGAS ROA
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 2019-917

ASUNTO RINDO INFORME

22 FEB 2021

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que los bienes muebles objeto de cautela ubicados en la **CARRERA 21 No. 36 - 40 INTERIOR 5 APARTAMENTO 602 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H, de SOACHA CUNDINAMARCA**, actualmente se encuentran en depósito provisional y gratuito en cabeza de **RUTH ROA** quien atendió la diligencia y es la mama de la demandada.
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

34

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2020-0006

En atención a lo solicitado por el interesado, a fin de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA**, se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 12 del mes de MONTO del año **2021**.

Se **REQUIERE**, a la parte interesada para que allegue el día de la diligencia, copia de la diligencia de secuestro correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁸, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Por otro lado, previo a reconocer personería, **ACÉPTESE** el poder otorgado a la profesional del derecho, bien expresamente o por su ejercicio. (Art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07

~~HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM~~

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

185

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario NO. 5-2020-0006

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora a fin de que allegue la certificación de entrega del aviso de notificación (art. 292 C.G.P.), teniendo en cuenta que no se anexó al escrito que precede.

Por otro lado, se le informa a la profesional del derecho que para efectos de verificar el expediente podrá acceder al mismo de manera física, solicitando al correo institucional la cita correspondiente, o en su defecto, de requerir algunas piezas procesales se debe indicar de manera puntual a cuales corresponden y se le remitirán vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7.30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07/04
5/03/21

8

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2020-0012

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte interesada no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos efectuados por éste Despacho Judicial, lo que evidencia la falta de interés en la efectividad de la comisión, se ordena la **DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio, al Juzgado comitente **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.**

Por Secretaría procédase de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
~~HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM~~
" "
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

KB

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0012

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

42

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0013

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

54-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0014

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

46.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0015

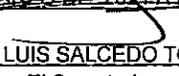
Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0017

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

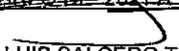
En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0018

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

34

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0019

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
~~HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

39

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

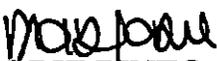
REF: Singular 5-2020-0020

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

47.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0021

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0026

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ARMANDO PRIETO CANTOR**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 23 de enero de 2020 (f. 10), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ARMANDO PRIETO CANTOR**, y en favor de **MIGUEL ANGEL SANCHEZ ESCOBAR**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 910.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

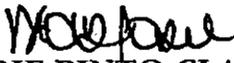
Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0026

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl 4).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE MIGUEL ANGEL SANCHEZ ESCOBAR
DEMANDADO ARMANDO PRIETO CANTOR
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 2020-026

ASUNTO RINDO INFORME

22 FEB 2021

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que los bienes muebles objeto de cautela ubicados en la **CALLE 12 No. 9 – 68 172/74, de SOACHA CUNDINAMARCA**, actualmente se encuentran en depósito provisional y gratuito en cabeza de **CARMEN ELENA CASTRO MAYORGA** quien atendió la diligencia y es la esposa del demandado.
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

RO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

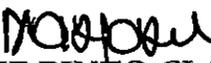
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0059

No se accede a la solicitud de la parte actora, respecto del trámite de notificación allegada (fl. 31 a 38), en atención a que se debe dar aplicación a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que para el caso en particular no es aplicable la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, de conformidad con el artículo 624 del Código General del Proceso.

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal al demandado, conforme lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

157

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0066

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que **LA DEMANDADA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS** se notificaron a través de curadora ad-litem del auto que admitió la demanda del 20 de febrero de 2020 (f. 116), quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda y propuso la excepción genérica.

De acuerdo a lo anterior, como quiera que se corrió traslado de la excepción propuesta por el curador ad-litem, conforme lo indicado en el informe secretarial que precede, téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que la parte actora guardó silencio.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento la comunicación proveniente de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar que de conformidad con los folios 137 a 140 se acredita el trámite de los oficios librados dentro del plenario.

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del auto de fecha 8 de octubre de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

94

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0073

No se tiene en cuenta la notificación surtida a la parte demandada, ello en razón a que, en primer lugar, no se acreditó el trámite de la citación (art. 291 C.G.P.) y, en segundo lugar, como quiera que en el aviso de notificación (art. 292 C.G.P.) no se indicó de manera completa la parte demandada.

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal al demandado, conforme lo aquí expuesto.

Cabe recordar en esta oportunidad, que se debe allegar también copia cotejada también de los documentos enviados como anexos a la notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez;


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

113

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0080

Téngase en cuenta la anterior documentación allegada por el apoderado de la parte actora, sin embargo, se le **REQUIERE** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, respecto del demandado **YIMI YENS CLAVIJO GONZALEZ**.

Así mismo, para efectos de continuar con el trámite correspondiente, dese cumplimiento al inciso 2 del auto en mención.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

154.

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0093

No se tiene en cuenta las anteriores diligencias de notificación (arts. 291 y 292 C.G.P.), teniendo en cuenta que dentro de las mismas se indicó de manera errónea la dirección de este Despacho Judicial, además de que no se indicó el número de teléfono.

ft

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal a los demandados, conforme lo aquí expuesto.

Cabe recordar en esta oportunidad, que se debe allegar también copia cotejada de los documentos enviados como anexos a la notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0133

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0134

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

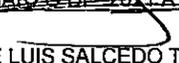
En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

28

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0135

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

J

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Singular 5-2020-0136

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

En efecto, si bien es cierto se allegó evidencia de un correo electrónico remitido a la parte demandante, no es menos cierto, que el mismo se remitió por la señora **ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ** como Gerente del **COJURCOM LTDA.**, quien no hace parte del proceso, y en atención a que el poder allegado al expediente se otorgó directamente al profesional del derecho **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** y no a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Hipotecario 5-2020-149

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **GLORIA INES CRISTANCHO DE PULIDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

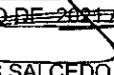
CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0155

Sería esta la oportunidad para resolver lo que corresponde respecto de la notificación de la parte pasiva, sin embargo, se desestima la misma en atención a que dentro del contenido del correo se da información que no corresponde a éste estrado judicial, tanto en denominación, dirección y correo electrónico, así mismo deberá informarse el número de teléfono. Igualmente, no se allegó copia en PDF debidamente cotejada por la empresa de correo.

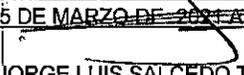
Por otro lado, se le **REQUIERE** a fin de que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal al demandado, conforme lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
Duke
15

KOS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0169

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 219), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, igualmente, deberá indicarse de manera completa el número del Pagaré base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30612
14

96

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0198

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020 (f. 148), en debida forma, quien dentro del término legal concedido allego escrito sin proponer excepciones.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite que corresponde, póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la pasiva, para los fines que considere pertinentes.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50612
14

1971

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0198

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-153536 (antes 50S-40640697)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 188 a 194), allegado por la apoderada de la parte actora dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día nueve (9) del mes de abril del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **SITE SOLUTIONS S&S S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 260.000.-.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁴, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (tapabocas, guantes, careta y mono gafas), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-153536 (antes 50S-40640697)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 188 a 194), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7.30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

on
Dawc
17.

70.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Laboral 5-2020-0207

Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, con el propósito de continuar con el trámite que corresponda, **CÚMPLASE** lo ordenado en auto de fecha 3 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Mosjou
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

0702
DAVIC
15

177

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0229

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HAROLD DAVINCCI ZUÑIGA GOMEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

ON DEUC
15

183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0268

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE EFREN MORENO FAJARDO Y FLOR BALBINA FLOREZ TORREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

en
Dpto
26



a3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha, Marzo cuatro (4) de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO NO : **257544189005-2020-0334**
DEMANDANTE : **KAREN ASTRID CHACON PINZON**
DEMANDADO : **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OSORIO**

SENTENCIA

Una vez agotado el trámite que le es propio, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia,

ANTECEDENTES:

La demandante **KAREN ASTRID CHACON PINZON**, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra el señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OSORIO**, para que se realizaran las siguientes declaraciones:

1.- Que se declare que entre la señora **KAREN ASTRID CHACON PINZON** y el señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OSORIO**, existió un contrato de arrendamiento suscrito el 1 de marzo de 2020, mediante el cual se arrendó el apartamento 301, interior 2, ubicado en la Carrera 32 No. 17-331 Conjunto Azafran, del barrio Ciudad Verde del Municipio de Soacha – Cundinamarca. Que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento referido.

2- Que como consecuencia de la anterior se ordene la restitución del bien inmueble referido previamente, y disponer su entrega real y material a la actora.

Lo anterior, con respaldo en los hechos que a continuación se sintetiza:

1.- El día 1 de marzo de 2020, la actora arrendó el apartamento 301 del interior 2, ubicado en la Carrera 32 No. 17-331 Conjunto Azafran, del barrio Ciudad Verde del Municipio de Soacha –Cundinamarca, mediante contrato de vivienda urbana al demandado Luis Eduardo Rodríguez Osorio.

2.- El contrato se celebró por el término de un (1) año a partir del 1 de marzo de 2020 y se acordó como valor del canon de arrendamiento la suma de \$460.000 pesos mensuales pagaderos anticipadamente dentro de los primero cinco (5) días de cada mes. El demandado incurrió en mora en el pago de los cánones, y adeuda los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

Actuación procesal:

Repartida la demanda a este Despacho, fue admitida por auto de fecha 10 de septiembre de 2020 (f. 35), en el que además se dispuso la notificación del extremo pasivo de acuerdo a los lineamientos fijados en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

El demandado se notificó por conducta concluyente (art. 301 ibídem), quien dentro del término establecido contestó la demanda, sin embargo, mediante auto de fecha 3 de diciembre

de 2020 se le concedió el término de cinco (5) días a fin de que acreditara estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento referidos, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 384 *ejusdem*, frente a lo cual guardó silencio y con proveído de fecha 21 de enero de 2021, se tuvo como no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado procederá en la forma contenida en el numeral 3º del artículo 384 del Estatuto Procesal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículos 29 C.P. y 17-1, 25, 26-6 del C.G.P).

Se precisa la legitimación en la causa que le asiste a la demandante dentro del presente asunto, comoquiera que la acción de lanzamiento nace no del derecho de propiedad que se tenga sobre la cosa cuyo goce se da, sino del contrato por el cual el arrendador de la misma, sea o no propietario, ha concertado con la arrendataria darle el goce de aquella. Así mismo, se encuentra demostrada la legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la demanda se dirige exclusivamente contra el arrendatario Rodríguez Osorio.

La restitución de inmueble por ser un proceso de naturaleza esencialmente declarativo, permite decidir cuestiones relacionadas con la pretensión principal de terminación del contrato de arrendamiento y la orden de restitución del inmueble. El artículo 2005 del Código Civil dispone que el arrendatario está obligado a restituir la cosa al término del arrendamiento, oportunidad que se presenta cuando ocurre cualquiera de las circunstancias previstas en la ley o en el contrato.

En principio debe tenerse de presente que el estatuto Civil en su artículo 1495 regula el *contrato* como una fuente generadora de obligaciones y en específico el *contrato de arrendamiento* según el 1973 consiste en que dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso de una cosa y la otra a pagar por ese uso un precio determinado que puede consistir en dinero o en frutos naturales como lo enseña el artículo 1975 de esa codificación.

Así como todos los contratos, el de arrendamiento también impone obligaciones que cumplir a cargo de las partes como expresamente se refieren los capítulos II y III del título XXVI *ejusdem*, ahora, respecto al contrato de arrendamiento de vivienda urbana la Ley 820 de 2003 señala las obligaciones que de él se derivan en cabeza tanto del arrendador como del arrendatario en sus artículos 8 y 9.

Resolución del caso en concreto:

Como quiera que en el asunto que ocupa la atención de este Juzgado el pilar sobre el cual se cimenta la acción restitutoria ha sido la mora en el pago de la renta, se impone, desde ahora, admitir que las súplicas están llamadas a prosperar si se tiene en cuenta, de forma particular, que dicha causal no fue demostrada como incierta, ni mucho menos desvirtuada en el momento procesal oportuno.

ax

Con temprana regulación en el Código Civil, es principio universal en materia probatoria aquel consistente en que corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen (art. 1757); o, en los términos de la legislación procesal civil actual, que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (art. 167).

Ello implica, necesariamente, que si la parte a la cual la ley impone dicha carga¹ se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, tiene la virtualidad de generar una decisión desfavorable a sus intereses.

Está visto que la pretensión restitutoria descansa sobre la base del incumplimiento contractual del demandado en el pago de la renta y, por ende, en una proposición indefinida² de las que contempla el artículo 167 referido, razón por la cual, en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de lo sostenido por su contraparte demostrando el pago de la renta imputada como morosa.

Comoquiera que la demostración del pago, por parte del extremo pasivo, no se produjo, es del caso dar aplicación a las previsiones del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., pues resulta perfectamente válido que se invoque la causal de mora en el pago de los cánones denunciados en la demanda y de los que se han causado durante el curso del proceso.

En virtud de lo anterior y como, además, no se vislumbra irregularidad alguna capaz de invalidar en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo normado en el precitado numeral 3º del artículo 384 se impone desatar la instancia con sentencia de restitución y acceder a las pretensiones de la demanda decretando la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ya identificado.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre **KAREN ASTRID CHACON PINZON**, en calidad de arrendadora y **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OSORIO**, en calidad de arrendatario, respecto de el apartamento 301 Interior 2, ubicado en la Carrera 32 No. 17-331 Conjunto Azafran, del barrio Ciudad Verde del Municipio de Soacha -Cundinamarca, por encontrarse demostrada la causal de terminación del contrato, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OSORIO** y demás personas que lo ocupen **RESTITUIR** el inmueble referenciado en el numeral anterior, a favor de la demandante **KAREN ASTRID CHACON PINZON**, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Si el demandado o sus ocupantes no hicieron la restitución en forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado con el acompañamiento de las respectivas autoridades municipales, previa información y solicitud de la parte demandante.

¹ Sobre la caracterización de la carga de la prueba como una auténtica carga procesal, véanse los siguientes fallos de casación: SSC CSJ del 12 de febrero de 1980 (M.P. José María Esguerra); del 25 de mayo de 2010 (M.P. Edgardo Villamil).

² Respecto de la conceptualización de la alegación del no pago de las rentas en los contratos de leasing como proposiciones indefinidas, exentas de prueba, véase: Sentencia del 30 de enero de 2008. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. M.P. Rodolfo Arciniegas.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense por Secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 908.426=. Líquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

95

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0334
(Restitución de Inmueble Arrendado)

En atención a lo solicitado por la apodera reconocida en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020 (fl. 38), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día viene (9) del mes de Abril del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en auto de fecha 24 de septiembre de 2020. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁴, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
~~HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM~~
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

ofac
26

1039

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0345

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **JHON FREDY MOLINA CORREDOR** se notificó conforme al numeral 8 del Decreto 806 del mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2020, en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Previo a continuar con el trámite del proceso, y en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07 de
Diciembre

254

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0349

En atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **LUIS DARIO ARANGO ECHEVERRI**, y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-194627 (antes 50S-40589418)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 =. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
~~HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7.30 AM~~

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0349

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-194627 (antes 50S-40589418)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 247 a 252), allegado por la apoderada de la parte actora dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día nueve (9) del mes de abril del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 290.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁵, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (tapabocas, guantes, careta y mono gafas), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-194627 (antes 50S-40589418)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 247 a 252), con el que se acreditó el registro de la medida, así mismo, a fin de que se indique de manera completa el nombre de la entidad demandante, esto es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosataria **del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por tanto que **ALLEGUE** el

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

respectivo certificado de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
DWC
JE

196.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0355

No se tiene en cuenta la notificación surtida a la parte demandada, ello en razón a que dentro del citatorio (art. 291 C.G.P.) y el aviso de notificación (art. 292 C.G.P.) no se indicó de manera completa la información que le corresponde a esta Sede Judicial, es decir, no se indicó el número de teléfono y el correo institucional, dada la situación de emergencia sanitaria actual y las disposiciones del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en concordancia con el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal al demandado, conforme lo aquí expuesto.

Por otro lado, téngase en cuenta en su oportunidad procesal pertinentes, los recibos de gastos por concepto de notificación a la pasiva.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUÍS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
D
12

1917.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0355

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-151237 (antes 50S-40634006)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 159 a 194), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de abril del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 290.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁷, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-151237 (antes 50S-40634006)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 198 a 200), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2008 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
DUP
15

229

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0372

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 219), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7.30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
Daw
18

209

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0388

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JORGE LEONARDO PINO ZAPATA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

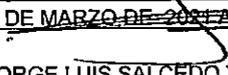
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
Dove
JH

59

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento No. 5-2020-0390

Agréguese a los autos los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles Nos. **051-65360 y 051-65359** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 51 a 56), y como quiera que con los mismos se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar decretada sobre (cuota parte) los mencionados inmuebles, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Cumplidos los requisitos de los artículos 422 y 434 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento ejecutivo de mínima cuantía por **Obligación de Suscribir Documento** en contra de **FLOR ALBA GARZON BELLO** para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, suscriba en favor de **JOSE ALEJANDRO GARZON BELLO**, el siguiente documento:

A-. Escritura pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa de un derecho de cuota equivalente a un séptimo (1/7) respecto de los inmuebles identificados con folios de matrículas mobiliarias Nos. **051-65359** (antes 50S-40194106) y **051-65360** (antes 50S-40194107) ubicados en la vereda San Jorge, terrenos rurales denominados El Arenal y Lote 11 de este municipio, en la notaría del círculo notarial de este municipio que sea escogida por este Despacho Judicial en su debida oportunidad.

SEGUNDO: En caso de no cumplirse con lo señalado en el ordinal que antecede, y dentro del término establecido, **FLOR ALBA GARZON BELLO** pagará a **JOSE ALEJANDRO GARZON BELLO** la suma de **\$14.086.357** pesos m/cte. por concepto de perjuicios compensatorios.

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 12 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y prevéngasele que en caso de no cumplir con la ordenada suscripción en el término indicado en el inciso segundo de este auto, procederá la titular del Despacho a suscribirlo en su nombre como lo disponen los artículos 434 y 436 *ejusdem*.

Se reconoce personería al abogado **JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

01
D
11

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0396

Previo a dar trámite al anterior escrito de terminación del proceso, y como quiera que el correo mediante el cual se remite el mismo difiere del informado en el escrito de demanda y al que se encuentra inscrito en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS - SIRNA**, se **REQUIERE** a dicha parte fin de que allegue la solicitud de terminación a través del correo indicado en el escrito de demanda y/o en **SIRNA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

292

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Entrega No. 5-2020-0443

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado del señor **JAIRO GOMEZ CASTRO**, quien asistió en calidad de opositor a la diligencia de entrega llevada a cabo el día 3 de diciembre de 2020, sin embargo, se **NIEGAN POR EXTEMPORÁNEOS**, teniendo en cuenta que la decisión atacada se emitió en diligencia.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso que prevén: *318 inc. 3: "...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto..."*, y el art. 322: *"...1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada"* (destaca el Despacho), es decir, que el término para presentar los recursos ordinarios ahora alegados era en la misma diligencia de entrega, lo cual no aconteció en el caso de marras.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

*01
05
JC*

07
D.C.U.C.
13

174

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0472

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ARBEY NARANJO BASTIDAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

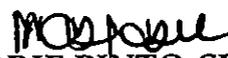
CUARTO: Sin costas a las partes.

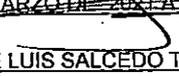
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Por su lado, en atención a la solicitud de retiro de la demanda, el memorialista estese a lo dispuesto en éste auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

503

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0478

ACREDITADO COMO SE ENCUENTRA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y ATENDIENDO LO SOLICITADO EN EL ESCRITO QUE ANTECEDE, EL JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **YEDSY MARITZA SALDAÑA BURGOS** por **REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción **No. 199200628797**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré **No. 199200628797**, que sirvió de base de la presente acción ejecutiva, y su entrega a la parte demandante, por secretaria con las constancias pertinentes del art.116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública No. 7.770 del 27 de noviembre de 2013 emanada por la Notaria Primera (1) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., a costa de la parte demandante con la constancia del artículo 116 del C.G.P., y la advertencia de que continua vigente por la obligación reestructurada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

On
Dowc
12

581

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0497

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la notificación de la parte pasiva, la apoderada judicial deberá allegar copia cotejada de los documentos remitidos como anexos al correo enviado para tal fin.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, se requiere a la parte actora a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7.30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

598

one
Dive
14

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0557

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **CESAR FERNANDO CAMACHO CONTRERAS y MARILANYI PARADA HIGUERA** por **REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción **No. 0132208448942.**

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré **No. 0132208448942**, que sirvió de base de la presente acción ejecutiva, y su entrega a la parte demandante, por secretaria con las constancias pertinentes del art.116 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública No. 6.573 del 11 de diciembre de 2015 emanada por la Notaria Treinta y Dos (32) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., a costa de la parte demandante con la constancia del artículo 116 del C.G.P., y la advertencia de que continua vigente por la obligación reestructurada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

0702
12

191

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0577

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **ANGIE LORENA GARAVITO TRIANA** se notificó conforme al numeral 8 del Decreto 806 del mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2020, en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, se requiere a la parte actora a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7.30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

on
Dial
12

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0629

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2021-0048
(Restitución de Bien Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Sírvase allegar la documental relacionada en el numeral 5º del acápite de "pruebas".

2.- Se indica en el acápite anexos, "*Copia de la demanda para archivo del juzgado (...) y copia de la demanda para el traslado*", documento que no se aportó. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO 4° CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

REFERENCIA 2021-0048

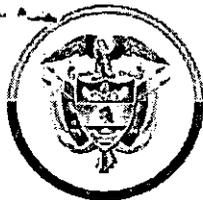
SOACHA (CUNDINAMARCA), CUATRO (04) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el proceso de la referencia que como quiera que no se enlisto en el ESTADO No. 02 del 28-ENERO-2021 se enlistara en el ESTADO No.007 del 05-MARZO-2021.

~~JORGE LUIS SALCENCI TORRES~~
Secretario

125



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Carrera 10 No 12 A - 46 Piso 3. Soacha. Teléfono 722 84 00
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Cuatro (4) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No : 257544189005-2021-00049-00
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TIBANICA P.H.
DEMANDADOS : FUNDACIÓN CASA HOGAR LA ESPERANZA
: MARTHA ESPERANZA TRIANA IBARRA

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación que la apoderada de la parte actora, formuló contra el auto del 11 de febrero de 2021 (f. 37), por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda, basten los siguientes,

ANTECEDENTES

Argumenta la Dra. LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO, que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión del 28 de enero de 2021, como quiera que en el estado N° 002 de fecha 29 de enero seguido, no se relacionó el proceso de la referencia.

Agrega que en el auto referido no fueron relacionadas las partes del proceso, y que teniendo en cuenta que el expediente se encontraba en calificación, desconocía su número de radicado, razón por la cual le fue imposible tener conocimiento de la mencionada providencia. Por lo expuesto solicita que se revoque el auto atacado, y en consecuencia se disponga correr el término para la subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho a la recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio.

La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, y en caso de no acceder a lo solicitado y de ser procedente se conceda en subsidio la apelación conforme los arts. 320 y ss del estatuto de procedimiento general.

En primera medida se precisa que los autos proferidos por el Despacho son fijados por estado electrónico, en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>, ello en aras de dar la

debida publicidad a las diferentes decisiones que se emitan dentro de los procesos que aquí se tramitan.

Descendiendo al caso en cuestión se observa que efectivamente no se publicó en el respectivo estado No 2 el auto atacado, mediante el cual se inadmitió la demanda, pues, si bien es cierto se publicó el auto, no quedó enlistado en el estado correspondiente, como se informa en el informe secretarial que antecede, y siendo este el mecanismo idóneo para que las partes conozcan del trámite de su proceso y puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Así las cosas, puede concluirse que le asiste razón al apoderada de la parte actora, y por lo mismo habrá de reponerse el auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda y ordenar lo respectivo, en consecuencia no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 11 de febrero de 2021, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia se **ORDENA** a Secretaría se fije en este estado el auto de inadmisión de la demanda del 28-ene-2021 (f. 35) junto con este proveído.

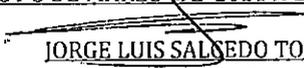
TERCERO: Una vez vencidos los términos correspondientes, ingrese de manera inmediata el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2021-0049
(Restitución de Bien Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese, b) indique la cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) y el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de indicar claramente en el hecho 4) los meses adeudados por concepto de cánones de arrendamiento.

3.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., presentando en debida forma las pretensiones de la demanda, como quiera que la forma en la que fueron expuestas resultan excluyentes entre sí.

4.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6º del art. 26 en concordancia con el núm. 9 del art. 82 del C.G.P.

5.- Se indica en el acápite anexos, *"Copias de la demanda para el archivo del juzgado, y para el traslado a la parte demandada"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

6.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

7.- Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN CASA HOGAR LA ESPERANZA**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Sírvase la apoderada de la parte actora suscribir la demanda presentada.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

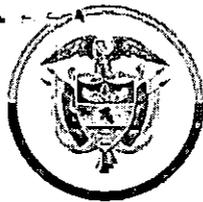
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Carrera 10 No 12 A – 46 Piso 3. Soacha. Teléfono 722 84 00
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Cuatro (4) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : LABORAL
RADICADO No : 257544189005-2021-00050-00
DEMANDANTE : LAURA MARIANA GOMEZ BENAVIDEZ
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN LUIS

Se resuelve el recurso de reposición que el apoderado de la parte actora, formuló contra el auto del 11 de febrero de 2021 (f. 23), por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda, basten los siguientes,

ANTECEDENTES

Argumenta el Dr. JUAN CARLOS PARDO VARGAS, que el Despacho rechazó la demanda en razón a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, ello en razón a que el auto mencionado no fue notificado ni aparece con salida del Despacho en el Estado No 2 del 29 de enero de 2021, ni subsiguientes, por lo tanto, al tenor de lo normado en el inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso solicita al Despacho revocar el auto referido, y en su lugar se le dé a conocer el auto que inadmitió la demanda.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho a la recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio.

La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

En primera medida se precisa que los autos proferidos por el Despacho son fijados por estado electrónico, en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>, ello en aras de dar la debida publicidad a las diferentes decisiones que se emitan dentro de los procesos que aquí se tramitan.

Descendiendo al caso en cuestión se observa que efectivamente no se publicó en el respectivo estado No 2 el auto atacado, mediante el cual se inadmitió la demanda, pues, si bien es cierto se

publicó el auto, no quedó enlistado en el estado correspondiente, como se informa en el informe secretarial que antecede, y siendo este el mecanismo idóneo para que las partes conozcan del trámite de su proceso y puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Así las cosas, puede concluirse que le asiste razón al apoderada de la parte actora, y por lo mismo habrá de reponerse el auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda y ordenar lo respectivo, en consecuencia no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 11 de febrero de 2021, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia se **ORDENA** a Secretaría se fije en este estado el auto de inadmisión de la demanda del 28-ene-2021 (f. 21) junto con este proveído.

TERCERO: Una vez vencidos los términos correspondientes, ingrese de manera inmediata el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Laboral No. 5-2021-0050

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese, b) diríjalo a este Despacho Judicial. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.P.L., núm 1º art. 26).

2.- Corrija el escrito de demanda dirigiéndola a este Despacho Judicial, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 25 C.P.L.

3.- Adecúese el hecho quinto en el sentido de aclarar los meses correspondientes, teniendo en cuenta lo señalado en el poder y las documentales que relaciona.

4.- Corrija la pretensión segunda declarativa en el sentido de aclarar la fecha de terminación del contrato referido, teniendo en cuenta lo señalado en el poder y mencionado en los hechos.

5.- Indique en forma razonada y concreta, la cuantía que le corresponde a la presente demanda, teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones reclamadas en la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 10º del artículo 25 del C.P.L.

6.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal.

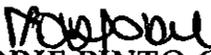
7.- Sírvase allegar la documental relacionada en el acápite de "pruebas", de las cuentas de cobro correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018 y marzo a junio de 2019.

8.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto a la remisión simultánea de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.2
HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

0312
010

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0057

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la circunstancia allí advertida y en acatamiento a lo dispuesto en el art. 8 del C.G.P., debe este Despacho proceder de conformidad, disponiendo **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 11-feb-2021 (f. 39), que rechaza la demanda.

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y **430 ib.**, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra **YURY SUAREZ TELLEZ y FLORENTINO SUAREZ MARTINEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor **R.V INMOBILIARIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el:

1º. Contrato de arrendamiento para vivienda urbana suscrito el 4 de febrero de 2019, así:

1.1.- Por la suma de **\$413.376,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

1.2.- Por la suma de **\$413.376,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

1.3.- Por la suma de **\$413.376,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

1.4.- Por la suma de **\$1.240.128,00 m/cte.**, por concepto de clausula penal.

1.5.- Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERÓN**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 07
HOY 05 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
DUE
11

50

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0088

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos de los artículos 82, 420 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda declarativa especial de mínima cuantía de **EDITH VIVIANA MONROY NOVOA**, en contra de **JESUS ALBAÑIL RIVERA**, la cual se tramitará conforme el art. 421 y demás normas concordantes de la misma codificación y por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **JESUS ALBAÑIL RIVERA**, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este proveído, explique en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda o, en su defecto, pague las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA del inmueble ubicado en la Carrera 1 Bis Este # 11-23 Piso 1 en Soacha.

1.1.- Por la suma de **\$180.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

1.2.- Por la suma de **\$320.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

1.3.- Por la suma de **\$364.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

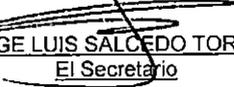
Se reconoce la demandante **EDITH VIVIANA MONROY NOVOA**, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 07
HOY 05 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-098
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **JESUS LOPEZ SALAZAR**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERÓN**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 07
HOY 05 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07 UC
DIVE
6.

108

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2021-0123

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07
Dial
6

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0124
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

on
Dauel
6

116

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0125

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

52

PA
Juzc
6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0126

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07

HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

07
02/0

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0127

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

28

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0128

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
~~HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM~~

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMÁRCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0129

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 y ss del C.G.P., y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme el artículo 422, el juzgado:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía; a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO ET I y II -P.H.**, en contra de **LUZ PATRICIA AMEZQUITA HERNANDEZ** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2017 a 2019, contenidas en el certificado de deuda obrante en el plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Mayo	\$30.000	30/05/2017
2017	Junio	\$30.000	30/06/2017
2017	Julio	\$30.000	30/07/2017
2017	Agosto	\$30.000	30/08/2017
2017	Septiembre	\$30.000	30/09/2017
2017	Octubre	\$30.000	30/10/2017
2017	Noviembre	\$30.000	30/11/2017
2017	Diciembre	\$30.000	30/12/2017
2018	Enero	\$35.000	30/01/2018
2018	Febrero	\$35.000	28/02/2018
2018	Marzo	\$35.000	30/03/2018
2018	Abril	\$35.000	30/04/2018
2018	Mayo	\$35.000	30/05/2018
2018	Junio	\$35.000	30/06/2018
2018	Julio	\$35.000	30/07/2018
2018	Agosto	\$35.000	30/08/2018
2018	Septiembre	\$35.000	30/09/2018
2018	Octubre	\$35.000	30/10/2018
2018	Noviembre	\$35.000	30/11/2018
2018	Diciembre	\$35.000	30/12/2018
2019	Enero	\$35.000	30/01/2019
2019	Febrero	\$35.000	28/02/2019
2019	Marzo	\$35.000	30/03/2019
2019	Mayo	\$35.000	30/05/2019
2019	Junio	\$35.000	30/06/2019
2019	Julio	\$35.000	30/07/2019
2019	Agosto	\$35.000	30/08/2019
2019	Septiembre	\$35.000	30/09/2019
2019	Octubre	\$35.000	30/10/2019
2019	Noviembre	\$35.000	30/11/2019
2019	Diciembre	\$35.000	30/12/2019

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$1.045.000).

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de parqueadero de 2019, contenida en el certificado de deuda obrante en el plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Mayo	\$9.000	30/05/2019
2019	Junio	\$9.000	30/06/2019
2019	Julio	\$9.000	30/07/2019
2019	Agosto	\$9.000	30/08/2019
2019	Septiembre	\$9.000	30/09/2019
2019	Octubre	\$9.000	30/10/2019
2019	Noviembre	\$9.000	30/11/2019
2019	Diciembre	\$9.000	30/12/2019

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$72.000).

1.4. Por la cuota de administración extraordinaria del año 2019, correspondiente al mes de julio por valor de \$27.000, con fecha de exigibilidad del 30/07/2019.

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADA: (\$27.000).

1.5. Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de abril y 30 de julio 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 07 HOY 05 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.  JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario

07
02
6

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0130

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07.1
2021

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0131

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

on
Dr. JC
6.

34

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 5-2021-0133

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07

HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

OPJC
6.

117.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2021-0134

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
~~HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7.30 AM~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07.12
7. 72

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2021-0136

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07

HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0164

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando; a) el domicilio de las partes y sus representantes legales, y b) de manera correcta le número de la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando a) el número correcto del pagaré objeto de ejecución, b) los datos de la escritura pública de hipoteca *-número, fecha, notaria-* e indique de manera correcta en todo el texto el número de esta escritura, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (22-feb-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (22-feb-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta enero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Corrija en el punto "1" de los hechos el número del pagaré que se pretende ejecutar, toda vez que el indicado difiere del título valor allegado (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **HEVARAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0165

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando; a) el domicilio de las partes y sus representantes legales, y b) de manera correcta le número de la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando a) el número correcto del pagaré objeto de ejecución, b) los datos de la escritura pública de hipoteca *-número, fecha, notaria-* e indique de manera correcta en todo el texto el número de esta escritura, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (22-feb-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (22-feb-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta enero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Corrija en los hechos de la demanda lo siguiente: punto "1" el número del pagaré que se pretende ejecutar, toda vez que el indicado difiere del título valor allegado

5.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **HEVARAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0166

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) la clase y la cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado, núm. 4 del art. 82 C.G.P.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados ((C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

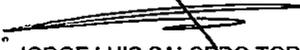
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0167

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) la clase y la cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado, núm. 4 del art. 82 C.G.P.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados ((C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100

subsanción y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0168

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando de manera correcta y completa el nombre de la entidad demandante, así como el domicilio de las partes según el núm. 2 del art. 82 del C.G.P.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) el número del pagaré objeto de ejecución y b) los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado y c) en todo el texto de la demanda el nombre correcto y completa el nombre de la entidad demandante núm. 4 del art. 82 C.G.P.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados ((C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Allegue el listado referido en el poder especial para endoso de pagarés, mediante el cual se evidencie en el portafolio de créditos hipotecarios No 000000000510040 el número del crédito hipotecario que aquí se persigue

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0169

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

2.- Adecue la parte introductoria de las pretensiones de la demanda en lo atinente al nombre correcto de la entidad demandante.

3.- Adecue la pretensión primera del pagaré suscrito el 5 de junio de 2015, toda vez que el monto del capital solicitado es diferente en números y en letras, téngase en cuenta para ello la literalidad del título valor base de la acción (art. 82-4 ejusdem).

4.- Corrija el hecho primero de la demanda, como quiera que la persona allí mencionada no es quien suscribió el título base de la acción.

5.- Adecue el hecho séptimo, respecto del pagaré No. 2273 320179382, en lo que corresponde a la ubicación donde se encuentra el bien hipotecado.

6.- Aclarar el hecho séptimo, respecto del pagaré suscrito el 5 de junio de 2015, en lo que corresponde a la fecha de suscripción del título allí indicado y el monto del capital solicitado, pues, es diferente en números y en letras, téngase en cuenta para ello la literalidad del título valor base de la acción (art. 82-4 ejusdem).

7.- Corrija el numeral 6 del acápite de "Pruebas", respecto de la fecha de suscripción del pagaré allí mencionado, así mismo, deberá indicarse dentro de éste acápite todos los documentos allegados como pruebas y objetos de ejecución.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0170

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

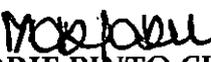
5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo,

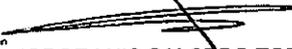
acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0171

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue el poder allegado indicando: a) el domicilio del demandado, y b) la clase y cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria de la demanda, en el sentido de indicar la cuantía del mismo.

4.- Aclare o suprima el hecho octavo de la demanda, toda vez que no se evidencia dentro del pagaré base de ejecución endoso alguno, en su caso, alléguese el documento que así lo acredite.

5.- Sírvase allegar las documentales 2 y 4 relacionadas en el acápite de "*pruebas*", en forma clara y legibles, el certificado de existencia y representación legal y el certificado de la Superintendencia Financiera de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como la Escritura Pública No. 887 de fecha 25 de junio de 2018, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., con constancia de vigencia no superior a un (1) mes. Indique en dicho acápite la fecha de la escritura referida conforme lo previsto en el artículo 85 C.G.P.

6.- Adecue el acápite de "*Procedimiento, competencia y cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Se indican como anexos "... 1. *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado*. 2. *Copia para el archivo del juzgado*. ...4. (2) *CD mensaje de datos ...*"; documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0172

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue el poder allegado indicando: a) el domicilio del demandado, b) la clase y cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria de la demanda, en el sentido de indicar la cuantía del mismo.

4.- Aclare o suprima el hecho octavo de la demanda, toda vez que no se evidencia dentro del pagaré base de ejecución endoso alguno, en su caso, alléguese el documento que así lo acredite.

5.- Sírvase allegar las documentales 2, 3, 4, 5 y 7 relacionadas en el acápite de "*pruebas*", en forma clara y legibles, el certificado de existencia y representación legal y el certificado de la Superintendencia Financiera de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, y si las Escrituras Públicas No. 306 del 18-feb-20, de la Notaria Primera (1) y 101 del 3-feb-20 de la Notaria Veintidós (22) ambas del Circulo de Bogotá, D.C., son poderes generales deberán allegarse con las respectivas constancias de vigencia no superior a un (1) mes.

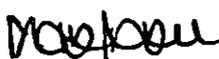
6.- Adecue el acápite de "Procedimiento, competencia y cuantía", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0173

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado indicando a) de manera clara lo que se pretende ejecutar y b) el domicilio de la demandada. De ser el caso, corrija la dirección indicada como lugar de notificaciones de la demandada y que difiere del documento allegado como base de la acción. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria de la demanda en el sentido de: a) indicar en debida forma el juez a quien se dirige, b) indicar el domicilio de la representante legal del conjunto demandante, así como de la demandada. Lo anterior conforme lo establecido por los numerales 1º 2º del artículo 82 ibídem.

3.- Aclarar en todo el texto de la demanda la dirección del conjunto que representa, toda vez que la indicada difiere del indicado en la certificación base de la acción (C.G.P. núm 4. art. 82). Y determine claramente el lugar de notificación de las partes.

4.- Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 2º, respecto a los intereses solicitados, como quiera que el valor y concepto referido no es el correspondiente a tal solicitud. Además tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020, efectúe las correcciones pertinentes (C.G.P. núm 4 art. 82).

5.- Allegue el certificado de la Secretaría de Gobierno de Soacha respecto de la existencia y representación de la parte demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0174

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria de la demanda en el sentido de indicar la clase y cuantía del proceso que se pretende adelantar.

3.- Aclarar el hecho 4 de la demanda teniendo en cuenta que el valor total indicado como abono a la obligación no coincide con la discriminación realizada y documentos aportados como prueba.

4.- Adecue el acápite "*fundamentos del derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Adecue lo manifestado en el acápite de "*Competencia y Cuantía*", aclarando cómo determinó la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación, dado que el título valor, corresponde a la ciudad de Bogotá; así como indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0175
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado: a) diríjalo a este Despacho judicial, b) indique la cuantía del proceso que se pretende adelantar, c) indicar la identificación de la parte demanda, d) señale los domicilios de las partes, y e) dé cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria de la demanda, indicando en debida forma el juez a quien se dirige, la cuantía del proceso que se pretende adelantar y determine LA cuerda procesal bajo la cual se adelantara, como quiera que lo mencionado resulta excluyente.

3.- Allegue de forma completa y legible el texto de la demanda, pues los hechos 3, 6 y 7 no se alcanzan a apreciar, en consecuencia, determine, aclare, suprima o corrija de ser el caso lo allí mencionado, teniendo en cuenta la cuerda procesal adelantada y que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. De igual forma los acápites de pruebas, fundamentos de derecho y notificaciones resultan incomprensibles.

4.- Determine dentro de los hechos de la demanda los linderos del bien objeto de restitución conforme lo previsto en el artículo 83 C.P.C.

5.- Corrija en la pretensión primera la fecha de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, pues lo allí indicado no concuerda con los hechos de la demanda.

6.- Corregir la "*Sección Novena – Cuantía*", en razón a que el monto allí indicado no concuerda con el manifestado en la "*Sección Sexta – Cuantía y Competencia*", igualmente, adecúese el número de los cánones en mora.

7.- Adecuar la "*Sección Décima– Trámite*", teniendo en cuenta el trámite dispuesto por la ley procesal para esta clase de procesos, el cual cuenta con regulación específica.

8.- Se indican como anexos "... 2. *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.* 3. *Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.* ...- De

conformidad con lo establecido en el No. 2 del artículo 89 inciso 2 de Código General del proceso allego copia de demanda para los traslados, el archivo del Juzgado, en mensaje de datos (anexo CD.", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Sírvase allegar las pruebas y sus anexos de forma completa y legible.

10.- Alléguese el contrato de arrendamiento, en los precisos términos del numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.

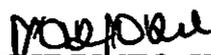
11.- Precise si la mediada de embargo solicitada, es en uso del derecho de retención consagrado en el artículo 2000 del Código Civil, o si por el contrario la misma es solicitada en los términos del artículo 35 de la ley 820 de 2003 y artículo 384 del estatuto procesal.

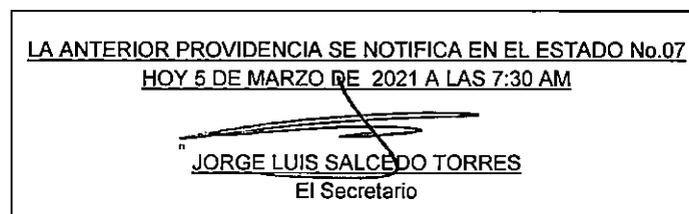
12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0176
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) indicar la cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) el domicilio de las partes. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria de la demanda, indicando en debida forma el juez a quien se dirige y la cuantía del proceso que se pretende adelantar, lo anterior de acuerdo con el numeral 1º del art. 82 *ibídem*.

3.- Individualizar en el hecho 7 los valores de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración por separado, mes a mes (art. 82-5 ejusdem).

4.- Sírvase allegar copia legible de la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100

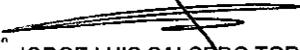
subsanción y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2021-0177

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado a) indicando en debida forma el juez a quien se dirige, b) el domicilio completo de las partes y c) en nombre correcto del demandante. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.P.T y SS., núm 1º art. 26).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio de las partes, realice lo propio respecto de los representantes legales de dichas sociedades, conforme los numerales 2º y 3º del arts. 25 C.P.T.S.S.

3.- Sírvase determinar claramente y con precisión, lo que se pretende, las varias pretensiones irán por separado, de ser el caso reformule las pretensiones discriminando los totales de las acreencias adeudadas y el concepto a que corresponden cada una de ellas, según el numeral 6º del artículo 25 C.P.T.S.S.

4.- Teniendo en cuenta lo anterior y de ser el caso complemente o aclare lo mencionado en el acápite de "*hechos*" de acuerdo al numeral 7º del artículo 25 del C.P.T.S.S.

5.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, y señalando en forma razonada y concreta la cuantía del presente asunto, como lo señalan los numerales 8 y 10º del artículo 25, en concordancia con el 12 del C.P.T.S.S.

6.- Informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0178

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Determine en el hecho número cuatro la manifestación del art. 431 *ejusdem* (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*Copia para el archivo y el traslado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

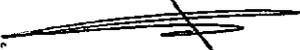
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.07
HOY 5 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario